

INE/CG1346/2024

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE NORMA ROCÍO NAHLE GARCÍA, OTRORA CANDIDATA A GOBERNADORA POR LA COALICIÓN “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN VERACRUZ” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE MORENA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DEL TRABAJO Y FUERZA POR MÉXICO VERACRUZ, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN EL ESTADO DE VERACRUZ, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/2184/2024/VER

Ciudad de México, 22 de julio de dos mil veinticuatro.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/2184/2024/VER**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los sujetos obligados.

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito de queja. El siete de junio de dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes de la Junta Local Ejecutiva en Veracruz de este Instituto, el escrito de queja signado por Meztli Tlahuitl Rodríguez Anota, en su carácter de representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Veracruz; en contra de Norma Rocío Nahle García, otrora candidata a Gobernadora por la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Veracruz” integrada por los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Fuerza por México Veracruz, por la presunta omisión de reportar gastos de campaña y posible rebase de tope de gastos de campaña, derivado de quince eventos realizados durante los días dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veintiuno, veintidós y veintitrés de mayo de la presente anualidad, en diversos municipios del estado de Veracruz, en el marco del Proceso

Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el estado de Veracruz. (Fojas1-1441 del expediente)

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente de los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja, detallados en el ANEXO 1 de la presente resolución.

III. Acuerdo de admisión del procedimiento. El once de junio de dos mil veinticuatro se acordó, entre otras cuestiones, integrar el expediente respectivo y registrarlo en el libro de gobierno con el número **INE/Q-COF-UTF/2184/2024/VER** por lo que se ordenó el inicio del trámite y sustanciación, dar aviso del inicio del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General así como a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, notificar al denunciante del inicio del procedimiento y emplazar a los partidos Morena, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Fuerza por México Veracruz y a su entonces candidata a la Gobernatura del estado de Veracruz, Norma Rocío Nahle García. (Fojas 1442-1446 del expediente).

IV. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento.

a) El once de junio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva Cédula de conocimiento. (Fojas 1447-1448 del expediente)

b) El catorce de junio de dos mil veinticuatro, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el Acuerdo de recepción e inicio, la Cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho Acuerdo y Cédula fueron publicados oportunamente. (Fojas 1449-1450 del expediente)

V. Notificación de inicio del procedimiento a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El doce de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/27966/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito. (Fojas 1451-1454 del expediente)

VI. Notificación de inicio del procedimiento a la Secretaría del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El doce de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/27965/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito. (Fojas 1455-1458 del expediente)

VII. Notificación de inicio del procedimiento, emplazamiento y solicitud de información al Partido de Morena, integrante de la coalición “Sigamos Haciendo Historia en Veracruz”.

a) El catorce de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/28510/2024, se notificó el inicio del procedimiento de mérito y se emplazó al partido de Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, corriéndole traslado en medio magnético con la totalidad de las constancias y elementos de prueba que integraban el escrito de queja. (Fojas 1459-1466 del expediente)

b) El diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, el Representante Suplente del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio contestación al emplazamiento de mérito y proporcionó la información solicitada, por lo que de conformidad del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala (Fojas 1467-1504 del expediente):

“(…)

CONTESTACIÓN A LOS HECHOS

A lo concerniente al hecho 1: se confirma que este partido es una entidad de interés público.

A lo concerniente al hecho 2: se confirma la Aprobación del Plan Integral y Calendario del PEF 2023-2024.

A lo concerniente al hecho 3: se confirma la Aprobación del acuerdo OPLEV/CG081/2024 Por el que se determinó el tope de gastos a erogar por cada partido político.

A lo concerniente al hecho 4: se confirma la realización de elecciones en donde se elegiría a la persona titular del poder ejecutivo del Estado de Veracruz.

A lo concerniente del hecho 5 al 20: se confirma la realización de dichos eventos.

A lo concerniente al hecho 21 y 22: Se informa que, respecto a la supuesta falta de los gastos presentados con relación a los eventos de campaña por la candidata, así como de este partido, resultan falsos los hechos, por lo que se presenta el siguiente:

PRONUNCIAMIENTOS Y EXCEPCIONES DEL PARTIDO

Respecto al numeral 1, se hace del conocimiento a esta autoridad que la C. Norma Rocío Nahle García es candidata de la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Veracruz", lo cual es un hecho público y notorio, empero, para efectos de constar la veracidad de esta afirmación, se inserta captura de pantalla, así como link de información que consta dentro de la página oficial del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en la que se da a conocer a las y los candidatas del proceso electoral que se llevará a cabo, información que puede ser consultada en los siguientes enlaces:

- <https://conoceles.oplever.org.mx/candidadopdf/19?signature=814263946c5d896789fdc9464de1525853d1ca0ac65dc2d0ce0fe2fd0fd0b0a7>
- <https://conoceles.oplever.org.mx/candidado/19?signature=814263946c5d896789fdc9464de1525853d1ca0ac65dc2d0ce0fe2fd0fd0b0a7>

[Se inserta imagen]

Respecto al numeral 2, esta representación consta que los eventos realizados en las fechas señaladas fueron efectuados por la entonces candidata Norma Rocío Nahle García, mismos que fueron reportados al Instituto Nacional Electoral en tiempo y forma.

Respecto a los numerales 3, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, se dará contestación en conjunto por guardar relación entre sí, es por ello que se hace del conocimiento de esta autoridad que los conceptos de los gastos denunciados en el escrito de queja referente a cada uno de los servicios contratados para la realización de estos eventos se encuentran debidamente declarados, obrando las facturas y evidencias correspondientes en el Sistema Integral de Fiscalización, de ahí que esta autoridad fiscalizadora podrá constatar lo siguiente a través de la consulta de los archivos que ya obran en su poder.

Para robustecer lo anterior, a manera ejemplificativa se insertan las siguientes imágenes, relativas a la documentación soporte que se encuentra debidamente cargada en el Sistema Integral de Fiscalización, que acredita la razón de nuestro dicho, aunado a que se acompaña en una carpeta ZIP dichas pólizas.

Al efecto, muestran las pólizas contables que fueron debidamente integradas al Sistema Integral de Fiscalización, documentación con la cual se acredita que se realizaron los pagos relacionados con la ejecución de los eventos, así como los servicios señalados propios de los eventos y que éstos fueron reportados en tiempo y forma en apego a la normativa correspondiente ante la autoridad fiscalizadora.

Es importante señalar a esta Unidad Técnica de Fiscalización que lo que se constata en las siguientes facturas fueron los gastos realizados por los servicios y demás acciones realizadas por este partido y su candidata, por lo que se debe reconocer que lo reportado es lo único que se utilizó para la realización de estos eventos. Sin que pase desapercibido que el partido accionante **no ofrece medios de convicción idóneos para desvirtuar lo que se trata de constatar con las facturas** que se muestran a continuación:

1. Respecto del evento realizado el 16 de mayo de 2024 en **Tlachichilco, Veracruz:**

NOMBRE DEL CANDIDATO: NORMA ROCIO NAHLE GARCIA

CARGO: GUBERNATURA ESTATAL

SUJETO OBLIGADO: SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN VERACRUZ

PROCESO: CAMPAÑA ORDINARIA 2023-2024

DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: PRORRATEO PAGO FAC 7B51 ERNESTO CARVAJAL DEL PUERTO - TLACICHILCO- GESTIÓN DE EVENTOS DEL DÍA 16 DE MAYO VERACRUZ, GOB, DIP FED 2. DIP LOC 4 DEL PROCESO DE CAMPAÑA 2024

[Se agrega imagen de póliza]

2. Respecto del evento realizado el 17 de mayo de 2024 en **Chinampa, Veracruz:**

NOMBRE DEL CANDIDATO: NORMA ROCÍO NAHLE GARCÍA

CARGO: GUBERNATURA ESTATAL

SUJETO OBLIGADO: SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN VERACRUZ

PROCESO: CAMPAÑA ORDINARIA 2023-2024

DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: PRORRATEO PAGO FAC DF2A GESTIÓN DE EVENTOS ERNESTO CARVAJAL DEL PUERTO PARA EL PROCESO

DE CAMPAÑA A GUBERNATURA DE VERACRUZ NORMA ROCIO NAHLE GARCIA EN CHINAMPA DEL PROCESO DE CAMPAÑA 2024

[Se agrega imagen de póliza]

3. Respecto del evento realizado el 17 de mayo de 2024 en **Martínez de la Torre, Veracruz:**

NOMBRE DEL CANDIDATO: NORMA ROCÍO NAHLE GARCÍA

CARGO: GUBERNATURA ESTATAL

SUJETO OBLIGADO: SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN VERACRUZ
PROCESO: CAMPAÑA ORDINARIA 2023-2024

DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: PRORRATEO PAGO FAC 453 ERNESTO CARVAJAL DEL PUERTO - MARTINEZ DE LA TORRE- GESTION DE EVENTOS DEL DIA 17 DE MAYO VERACRUZ GOB, DIP FED DIS 7, DIP LOC DIS 7 DEL PROCESO DE CAMPAÑA 2024

[Se agrega imagen de póliza]

4. Respecto del evento realizado el 17 de mayo de 2024 en **Chumatlán, Veracruz:**

NOMBRE DEL CANDIDATO: NORMA ROCÍO NAHLE GARCÍA

CARGO: GUBERNATURA ESTATAL

SUJETO OBLIGADO: SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN VERACRUZ
PROCESO: CAMPAÑA ORDINARIA 2023-2024

DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: PRORRATEO PAGO FAC 452 ERNESTO CARVAJAL DEL PUERTO - CHUMATLAN- GESTION DE EVENTOS DEL DIA 17 DE MAYO VERACRUZ GOB, DIP FED DIS 6, DIP LOC DIS 6 DEL PROCESO DE CAMPAÑA 2024

[Se agrega imagen de póliza]

5. Respecto del evento realizado el 18 de mayo de 2024 en **Apazapan, Veracruz.**

NOMBRE DEL CANDIDATO: NORMA ROCÍO NAHLE GARCÍA

CARGO: GUBERNATURA ESTATAL

SUJETO OBLIGADO: SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN VERACRUZ
PROCESO: CAMPAÑA ORDINARIA 2023-2024

DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: PRORRATEO PAGO FAC 455 ERNESTO CARVAJAL DEL PUERTO - APAZAPAN- GESTION DE EVENTOS DEL DIA 18 DE MAYO VERACRUZ, GOB, SEN1, DIP FED DIS 8, DIP LOC DIS 13 DEL PEROCESO DE CAMPAÑA 2024

[Se agrega imagen de póliza]

6. Respecto del evento realizado el 18 de mayo de 2024 en **Tlaltetela, Veracruz.**

NOMBRE DEL CANDIDATO: NORMA ROCÍO NAHLE GARCÍA

CARGO: GUBERNATURA ESTATAL

SUJETO OBLIGADO: SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN VERACRUZ

PROCESO: CAMPAÑA ORDINARIA 2023-2024

DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: PRORRATEO PAGO FAC 454 ERNESTO CARVAJAL DEL PUERTO - TLALTETELA- GESTION DE EVENTOS DEL DIA 18 DE MAYO VERACRUZ, GOB, SEN1, DIP FED DIS 8, DIP LOC DIS 13 DEL PROCESO DE CAMPAÑA 2024

[Se agrega imagen de póliza]

7. Respecto del evento realizado el 19 de mayo de 2024 en **Río Blanco, Veracruz**

NOMBRE DEL CANDIDATO: NORMA ROCIO NAHLE GARCIA

CARGO: GUBERNATURA ESTATAL

SUJETO OBLIGADO: SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN VERACRUZ

PROCESO: CAMPAÑA ORDINARIA 2023-2024

DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: PRORRATEO PAGO FAC 462 ERNESTO CARVAJAL DEL PUERTO - RIO BLANCO- GESTION DE EVENTOS DEL DIA 19 DE MAYO VERACRUZ GOB, DIP FED DIS 15, DIP LOC DIS 21 DEL PROCESO DE CAMPAÑA 2024

[Se agrega imagen de póliza]

8. Respecto del evento realizado el 19 de mayo de 2024 en **Apatláhuac, Veracruz.**

NOMBRE DEL CANDIDATO: NORMA ROCÍO NAHLE GARCÍA

CARGO: GUBERNATURA ESTATAL

SUJETO OBLIGADO: SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN VERACRUZ

PROCESO: CAMPAÑA ORDINARIA 2023-2024

DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: PRORRATEO PAGO FAC 460 ERNESTO CARVAJAL DEL PUERTO - ALPATLAHUAC- GESTION DE EVENTOS DEL DIA 19 DE MAYO VERACRUZ GOB, DIP FED DIS 15, DIP LOC DIS 18 DEL PROCESODE CAMPAÑA 2024

[Se agrega imagen de póliza]

9. Respecto del evento realizado el 19 de mayo de 2024 en **Calcahualco, Veracruz.**

NOMBRE DEL CANDIDATO: NORMA ROCÍO NAHLE GARCÍA

CARGO: GUBERNATURA ESTATAL

SUJETO OBLIGADO: SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN VERACRUZ
PROCESO: CAMPAÑA ORDINARIA 2023-2024
DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: PRORRATE PAGO FAC 461 ERNESTO CARVAJAL DEL PUERTO - CALCAHUALCO- GESTION DE EVENTOS DEL DIA 19 DE MAYO VERACRUZ GOB, DIP FED DIS 15, DIP LOC DIS 18 DEL PROCESO DE CAMPAÑA 2024

[Se agrega imagen de póliza]

10. Respecto del evento realizado el 21 de mayo de 2024 en **San Andrés Tenejapan, Veracruz**

NOMBRE DEL CANDIDATO: NORMA ROCÍO NAHLE GARCÍA

CARGO: GUBERNATURA ESTATAL

SUJETO OBLIGADO: SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN VERACRUZ

PROCESO: CAMPAÑA ORDINARIA 2023-2024

DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: PRORRATEO PAGO FAC 6098 PRORRATEO FAC ERNESTO CARVAJAL DEL PUERTO -SAN ANDRES TENEJAPAN- GESTION DE EVENTOS DEL DIA 21 DE MAYO VERACRUZ GOB, DIP LOC DIS 22 DEL PROCESO DE CAMPAÑA 2024.

[Se agrega imagen de póliza]

11. Respecto del evento realizado el 21 de mayo de 2024 en **Los Reyes, Veracruz**

NOMBRE DEL CANDIDATO: NORMA ROCÍO NAHLE GARCÍA

CARGO: GUBERNATURA ESTATAL

SUJETO OBLIGADO: SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN VERACRUZ

PROCESO: CAMPAÑA ORDINARIA 2023-2024

DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: PRORRATEO PAGO FAC 466 ERNESTO CARVAJAL DEL PUERTO - LOS REYES- GESTION DE EVENTOS DEL DIA 21 DE MAYO VERACRUZ GOB, DIP FED DIS 18, DIP LOC DIS 21 DEL PROCESO DE CAMPAÑA 2024

[Se agrega imagen de póliza]

12. Respecto del evento realizado el 22 de mayo de 2024 en **Tlilapan, Veracruz**

NOMBRE DEL CANDIDATO: NORMA ROCÍO NAHLE GARCÍA

CARGO: GUBERNATURA ESTATAL

SUJETO OBLIGADO: SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN VERACRUZ

PROCESO: CAMPAÑA ORDINARIA 2023-2024

DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: PRORRATEO PAGO FAG 469 ERNESTO CARVAJAL DEL PUERTO - TLILAPAN- GESTION DE EVENTOS DEL DIA

22 DE MAYO VERACRUZ GOB, DIP FED 18, DIP LOC 22 DEL PROCESO DE CAMPAÑA 2024

[Se agrega imagen de póliza]

13. Respecto del evento realizado el 22 de mayo de 2024 en **Magdalena, Veracruz**

NOMBRE DEL CANDIDATO: NORMA ROCIO NAHLE GARCIA CARGO: GUBERNATURA ESTATAL

SUJETO OBLIGADO: SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN VERACRUZ
PROCESO: CAMPAÑA ORDINARIA 2023-2024

DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: PRORRATEO PROVISION Y PAGO FAC 470 ERNESTO CARVAJAL DEL PUERTO -MAGDALENA- GESTION DE EVENTOS DEL DIA 22 DE MAYO VERACRUZ GOB, DIP FED DIS 18, DIP LOC DIS 22 DEL PROCESO DE CAMPAÑA 2024

[Se agrega imagen de póliza]

14. Respecto del evento realizado el 22 de mayo de 2024 en **Naranja, Veracruz**

NOMBRE DEL CANDIDATO: NORMA ROCIO NAHLE GARCIA
CARGO: GUBERNATURA ESTATAL
SUJETO OBLIGADO: SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN VERACRUZ
PROCESO: CAMPAÑA ORDINARIA 2023-2024

DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: PRORRATEO PROVISION Y PAGO FAC 471 ERNESTO CARVAJAL DEL PUERTO -NARANJAL- GESTION DE EVENTOS DEL DIA 22 DE MAYO VERACRUZ GOB. DIP FED DIS 18, DIP LOC DIS 22 DEL PROCESO DE CAMPAÑA 2024.

[Se agrega imagen de póliza]

15. Respecto del evento realizado el 23 de mayo de 2024 en **Isla, Veracruz.**

NOMBRE DEL CANDIDATO: NORMA ROCÍO NAHLE GARCÍA

CARGO: GUBERNATURA ESTATAL

SUJETO OBLIGADO: SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN VERACRUZ
PROCESO: CAMPAÑA ORDINARIA 2023-2024

DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: PRORRATEO PROVISIÓN Y PAGO FAC 473 ERNESTO CARVAJAL DEL PUERTO - ISLA- GESTIÓN DE EVENTOS DEL DÍA 23 DE MAYO VERACRUZ GOB, DIP LOC DIS 24, DIP FED 3 DEL PROCESO DE CAMPAÑA 2024.

(...)"

Ahora bien, para mayor precisión, esta representación tiene a bien mostrar las pólizas correspondientes a los gastos motivo de **utilitarios**, como se señala a continuación:

NOMBRE DEL CANDIDATO: NORMA ROCÍO NAHLE GARCÍA
CARGO: GUBERNATURA ESTATAL
SUJETO OBLIGADO: SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN VERACRUZ
PROCESO: CAMPAÑA ORDINARIA 2023-2024
DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: PROVISION Y PAGO FAC B15F SERVICIO DE PROPAGANDA IMPRESA Y UTILITARIA CONFORME ANEXO TECNICO DE CONTRATO PARA PROCESO DE CAMPAÑA 2024 DE LA CANDIDATA NORMA ROCIO NAHLE GARCÍA.

[Se agrega imagen de póliza]

NOMBRE DEL CANDIDATO: NORMA ROCÍO NAHLE GARCÍA
CARGO: GUBERNATURA ESTATAL
SUJETO OBLIGADO: SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN VERACRUZ
PROCESO: CAMPAÑA ORDINARIA 2023-2024
DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: PRORRATEO PROVISION Y PAGO FAC A8D2 SERVICIO DE PROPAGANDA IMPRESA Y UTILITARIA CANDIDATOS VARIOS F. CONFORME ANEXO TECNICO DE CONTRATO PARA PROCESO DE CAMPAÑA 2024 DEL ESTADO DE VERACRUZ.

[Se agrega imagen de póliza]

Finalmente, es preciso mencionar los gastos realizados en virtud de los vehículos referidos en el escrito de queja, esto es **vehículos** de perifoneo y correspondientes al **traslado** de la candidata.

NOMBRE DEL CANDIDATO: NORMA ROCÍO NAHLE GARCÍA
CARGO: GUBERNATURA ESTATAL
SUJETO OBLIGADO: SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN VERACRUZ
PROCESO: CAMPAÑA ORDINARIA 2023-2024
DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: PROVISION Y PAGO DE ROTULACION DE DIVERSOS VEHICULOS CON MATERIAL BIODEGRADABLE CONFORME ANEXO DE CONTRATO, PARA PROCESO DE CAMPAÑA DE LA CANDIDATA NORMA ROCIO NAHLE GARCIA DEL ESTADO DE VERACRUZ PERIODO 2

[Se agrega imagen de póliza]

NOMBRE DEL CANDIDATO: NORMA ROCÍO NAHLE GARCIA
CARGO: GUBERNATURA ESTATAL
SUJETO OBLIGADO: SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN VERACRUZ
PROCESO: CAMPAÑA ORDINARIA 2023-2024

DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: APORTACION DE SIMPATIZANTE MATHA PATRICIA OLIVA MEZA DE VEHICULO DODGE RAM PLACA XM 9161 B COLOR BLANCO CON GASOLINA INCLUIDA EN LA APORTACION PARA USO DE LA CANDIDATO NORMA ROCÍO NAHLE GARCIA EN CAMPAÑA DEL 31 DE MARZO AL 29 DE MAYO DEL 2024

[Se agrega imagen de póliza]

NOMBRE DEL CANDIDATO: NORMA ROCÍO NAHLE GARCÍA
CARGO: GUBERNATURA ESTATAL
SUJETO OBLIGADO: SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN VERACRUZ
PROCESO: CAMPAÑA ORDINARIA 2023-2024
DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: APORTACION DE SIMPATIZANTE DIEGO CASTAÑEDA ABURTO DE VEHICULO CHEVROLET GM SUBURBAN PLACA YRU 04 A COLOR BLANCO CON GASOLINA INCLUIDA EN LA APORTACION PARA USO DE LA CANDIDATO NORMA ROCIO NAHLE GARCIA EN CAMPAÑA DEL 31 DE MARZO AL 29 DE MAYO DEL 2024

[Se agrega imagen de póliza]

NOMBRE DEL CANDIDATO: NORMA ROCIO NAHLE GARCÍA
CARGO: GUBERNATURA ESTATAL
SUJETO OBLIGADO: SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN VERACRUZ
PROCESO: CAMPAÑA ORDINARIA 2023-2024
DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: APORTACION DE SIMPATIZANTE JOSE LUIS PEÑA PEÑA DE VEHICULO CHEVROLET GM SUBURBAN PLACA M50 BBS COLOR BLANCO CON GASOLINA INCLUIDA EN LA APORTACION PARA USO DE LA CANDIDATA NORMA ROCIO NAHLE GARCIA EN CAMPAÑA DEL 31 DE MARZO AL 29 DE MAYO DEL 2024

[Se agrega imagen de póliza]

NOMBRE DEL CANDIDATO: NORMA ROCIO NAHLE GARCIA
CARGO: GUBERNATURA ESTATAL
SUJETO OBLIGADO: SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN VERACRUZ
PROCESO: CAMPAÑA ORDINARIA 2023-2024
DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: APORTACION DE SIMPATIZANTE ADOLFO RIVERA DELIN DE VEHICULO CHEVROLET GM SUBURBAN PLACA YFH 585 A COLOR BLANCO CON GASOLINA INCLUIDA EN LA APORTACION PARA USO DE LA CANDIDATA NORMA ROCIO NAHLE GARCIA EN CAMPAÑA DEL 31 DE MARZO AL 29 DE MAYO DEL 2024

[Se agrega imagen de póliza]

NOMBRE DEL CANDIDATO: NORMA ROCIO NAHLE GARCIA
CARGO: GUBERNATURA ESTATAL
SUJETO OBLIGADO: SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN VERACRUZ
PROCESO: CAMPAÑA ORDINARIA 2023-2024
DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: APORTACION DE SIMPATIZANTE ADOLFO RIVERA DELIN DE VEHICULO CHEVROLET GM SUBURBAN PLACA YFH 585 A COLOR BLANCO CON GASOLINA INCLUIDA EN LA APORTACION PARA USO DE LA CANDIDATA NORMA ROCIO NAHLE GARCIA EN CAMPAÑA DEL 31 DE MARZO AL 29 DE MAYO DEL 2024

[Se agrega imagen de póliza]

Ahora bien, con respecto al **numeral 4** se da contestación, respecto de los gastos por producción o publicación de materiales en redes sociales de los eventos antes mencionados, ya que en el procedimiento que se sustancia se indica que estas no fueron sumadas al total de gastos de campaña.

Así, en relación con el perfil de la red social Facebook **Rocío Nahle**, los gastos correspondientes a la publicación de dichos materiales fueron reportados debidamente como parte de los gastos de campaña de la candidatura a la gubernatura por el Estado de Veracruz, por lo que **los señalamientos referentes a la presunta omisión de reportar operaciones derivadas de la publicidad en la red social Facebook desde este perfil, y que por tanto, no fueron considerados dentro de los gastos de campaña, son inexistentes.**

Al efecto, se muestran las pólizas contables que fueron debidamente integradas al Sistema Integral de Fiscalización, documentación con la cual se acredita que se realizaron los pagos relacionados con las publicaciones señaladas y que éstos fueron reportados en apego a la normativa correspondiente, como se demuestra a continuación:

NOMBRE DEL CANDIDATO: NORMA ROCÍO NAHLE GARCÍA
CARGO: GUBERNATURA ESTATAL
SUJETO OBLIGADO: SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN VERACRUZ
PROCESO: CAMPAÑA ORDINARIA 2023-2024
DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: POLIZA SECUNDIARIA PROVISION FAG GDT&S SA DE CV GESTION, PAUTAJE Y MANEJO DE REDES SOCIALES INCLUYE EQUIPO DE VIDEO Y FOTO CREACION Y CONTENIDO EN IMAGENES Y VIDEOS PARA REDES SOCIALES COMO FACEBOOK TIK TOK INSTAGRAM Y TWITTER POR LA DURACION DE CAMPAÑA DE LA CANDIDATA NORMA ROCIO NAHLE GARCIA

[Se agrega imagen de póliza]

NOMBRE DEL CANDIDATO: NORMA ROCÍO NAHLE GARCÍA
CARGO: GUBERNATURA ESTATAL
SUJETO OBLIGADO: SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN VERACRUZ
PROCESO: CAMPAÑA ORDINARIA 2023-2024
DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: PROVISION Y PAGO FAC GESTION, PAUTAJE Y MANEJO DE REDES SOCIALES INCLUYE EQUIPO DE VIDEO Y FOTO CREACION Y CONTENIDO EN IMAGENES Y VIDEOS PARA REDES SOCIALES COMO FACEBOOK TIK TOK INSTAGRAM Y TWITTER POR LA DURACION DE CAMPAÑA DE LA CANDIDATA A GOBERNADORA NORMA ROCIO NAHLE GARCIA 2024

[Se agrega imagen de póliza]

NOMBRE DEL CANDIDATO: NORMA ROCÍO NAHLE GARCÍA
CARGO: GUBERNATURA ESTATAL
SUJETO OBLIGADO: SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN VERACRUZ
PROCESO: CAMPAÑA ORDINARIA 2023-2024
DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: PAGO FAC ADBD GDT&S SA DE CV GESTION, PAUTAJE Y MANEJO DE REDES SOCIALES INCLUYE EQUIPO DE VIDEO Y FOTO CREACION Y CONTENIDO EN IMAGENES Y VIDEOS PARA REDES SOCIALES COMO FACEBOOK TIK TOK INSTAGRAM Y TWITTER POR LA DURACION DE CAMPAÑA DE LA CANDIDATA NORMA ROCÍO NAHLE GARCÍA

[Se agrega imagen de póliza]

NOMBRE DEL CANDIDATO: NORMA ROCÍO NAHLE GARCÍA **CARGO:** GUBERNATURA ESTATAL
SUJETO OBLIGADO: SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN VERACRUZ
PROCESO: CAMPAÑA ORDINARIA 2023-2024 **DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA:** PAGO FAC ADBD GDT&S SA DE CV GESTION, PAUTAJE Y MANEJO DE REDES SOCIALES INCLUYE EQUIPO DE VIDEO Y FOTO CREACION Y CONTENIDO EN IMAGENES Y VIDEOS PARA REDES SOCIALES COMO FACEBOOK TIK TOK INSTAGRAM Y TWITTER POR LA DURACION DE CAMPAÑA DE LA CANDIDATA NORMA ROCIO NAHLE GARCÍA

[Se agrega imagen de póliza]

NOMBRE DEL CANDIDATO: NORMA ROCÍO NAHLE GARCÍA **CARGO:** GUBERNATURA ESTATAL

SUJETO OBLIGADO: SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN VERACRUZ
PROCESO: CAMPAÑA ORDINARIA 2023-2024
DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: PAGO CHEQUE ADBD GDT&S SA DE CV
GESTION, PAUTAJE Y MANEJO DE REDES SOCIALES INCLUYE EQUIPO
DE VIDEO Y FOTO CREACION Y CONTENIDO EN IMAGEN ES Y VIDEOS
PARA REDES SOCIALES COMO FACEBOOK TIK TOK INSTAGRAM Y
TWITTER POR LA DURACION DE CAMPAÑA DE LA CANDIDATA NORMA
ROCIO NAHLE GARCIA

Se agrega imagen de póliza]

A manera de conclusión, esta representación considera oportuno señalar que esta Unidad Técnica de Fiscalización, deberá de valorar exhaustivamente lo hasta ahora expuesto, para poder advertir que, en realidad este Instituto Político y su candidata registrado a la Gubernatura de Veracruz, por la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Veracruz" en el Proceso Electoral Federal y Concurrente Local 2023-2024, la C. NORMA ROCÍO NAHLE GARCÍA Sí cumplieron con sus obligaciones en materia de fiscalización; siendo que además en todo momento se garantizó certeza a la Autoridad Fiscalizadora respecto al monto, origen, destino y aplicación de sus recursos, y no se obstaculizó de ninguna forma el ejercicio de las facultades de fiscalización a cargo de este Órgano Técnico, como de forma perniciosa lo pretende hacer valer la parte quejosa, intentando ofuscar y confundir a esa autoridad, todo lo anterior en la inteligencia de que le corresponde a esta Autoridad Administrativa Electoral, acreditar lo contrario.

En este contexto, se solicita a esta Autoridad Fiscalizadora, que una vez que verifique y constate la razón de nuestro dicho, se sirva a dejar sin efecto el presente procedimiento sancionador en materia de fiscalización, en razón de que los hallazgos referidos por la parte quejosa, fueron diligentemente reportados en el SIF, por este Instituto Político, por lo que es dable señalar que cualquier determinación respecto al presente procedimiento en un criterio garantista y progresista, debe ser bajo los principios rectores de certeza, legalidad, exhaustividad y objetividad del ejercicio de su función electoral.

PRUEBAS

1. LAS DOCUMENTALES PUBLICAS. Consistentes en las pólizas contables que fueron debidamente integradas al Sistema Integral de Fiscalización y que se encuentran a disposición de dicha autoridad fiscalizadora, con las cuales se acredita que se realizaron los pagos relacionados con los 15 eventos señalados, los vehículos señalados, la propaganda utilitaria y en relación a la generación de las publicaciones hechas desde el perfil de la red social Facebook de Rocío Nahle.

2. LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.
Consistente en todo lo que a los intereses de mi representado beneficie.

3. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. *Consistente en todo lo actuado y por actuar en cuanto a los intereses de mi representado beneficie. Particularmente las respuestas a los requerimientos de información.*

(...)"

VIII. Notificación de inicio del procedimiento, emplazamiento y solicitud de información al Partido Verde Ecologista de México, integrante de la coalición “Sigamos Haciendo Historia en Veracruz”.

a) El diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/28509/2024, se notificó el inicio del procedimiento de mérito y se emplazó al Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, corriéndole traslado en medio magnético con la totalidad de las constancias y elementos de prueba que integraban el escrito de queja (Fojas 1505 -1512 del expediente).

b) El veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, el Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio número PVEM-INE-602/2024, dio contestación al emplazamiento de mérito y proporcionó la información solicitada, por lo que de conformidad del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala (Fojas 1513-1517 del expediente):

“(...)

1. *La respuesta al cuestionamiento marcado con el número 1, es si, ya que es un hecho conocido que la C. Norma Rocío Nahle García, es la candidata electa ganadora a la gubernatura del estado de Veracruz de la coalición “Sigamos haciendo historia en Veracruz Ahora bien, por cuanto hace a los cuestionamientos restantes no estamos en condiciones de responder fehacientemente, toda vez que de conformidad a lo estipulado en el convenio de Coalición para Gobernador “Sigamos haciendo historia en Veracruz” aprobado mediante acuerdo OPLEV/CG002/2024 de fecha 9 de enero de 2024 por el Organismo Público Local Electoral Del Estado De Veracruz, precisamente en el apartado denominado “LAS PARTES” se estableció un Consejo de Administración, se estableció que los partidos deberán de informar*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2184/2024/VER**

a ese consejo de administración acerca de los eventos que se tengan planeados o agendados, en el caso del partido Verde Ecologista de México no ha llevado a cabo evento alguno. Si no que se ha constreñido a acompañar los eventos que programo el partido MORENA. No obstante, y toda vez que los hechos atribuidos a mi representada por el supuesto uso indebido de recurso públicos con fines electorales se responde AD CAUTELAM los siguientes hechos:

1.- Los quince eventos a que se refiere la quejosa en su denuncia que menciona que la C. Norma Rocío Nahle García a realizó diferentes actos de campaña en los municipios Chinampa, Chumatlan, Martínez de la Torre, Tlaltetela, Apazapan, Calcahualco, Alplatahuac, Río Blanco, Los Reyes, San Andrés Tenejapan, Tlilapan, Magdalena, Isla y Naranja.

Robusteciendo su dicho con direcciones electrónicas o ligas de internet. Las conductas que señala la parte denunciante en su escrito de queja no se sostienen, lo anterior, aunado al hecho de que no existen elementos de prueba idóneos sobre la acreditación de las imputaciones motivo de la presente queja. Pues las pruebas que presenta el oferente son únicamente del tipo técnicas las cuales por su naturaleza no tienen valor jurídico pleno, sino que son simplemente indiciarias. Consecuentemente no se deberá darles más valor que el de indicios. Con fundamento en lo establecido en las jurisprudencias de rubros y textos siguiente:

Jurisprudencia 36/2014, Quinta Época, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 59 y 60.

***[Se transcribe jurisprudencia 36/2014]
[Se transcribe jurisprudencia 4/2014]***

2.- No obstante los dichos de la quejosa, como se estableció en líneas anteriores la coalición “Sigamos haciendo historia en Veracruz” cuenta con un consejo de administración y de conformidad a lo estipulado en el convenio que le diera vida a la coalición para gobernador aprobado mediante acuerdo OPLEV/CG002/2024 de fecha 9 de enero de 2024 por el organismo público local electoral del estado de Veracruz, precisamente en el apartado denominado “LAS PARTES” se estableció que tal consejo de administración es el encargado de alimentar el sistema integral de fiscalización y realizar los reportes de agenda de eventos. Todos y cada uno de los eventos que se denuncian han sido reportados en tiempo y forma y verificados por la autoridad fiscalizadora. Por ello el partido denunciante únicamente puede destacar los eventos, pero en ningún momento podrá señalarlos como de ilegales, o de

clandestinos. Pues han sido eventos notificados de acuerdo a la normatividad electoral.

Así las cosas, la presente queja, se deberá en el momento procesal oportuno declarar la inexistencia de la violación, por falta de elementos que sustenten los dichos de la parte quejosa.

Finalmente, también en los procedimientos administrativos sancionadores se debe respetar el debido proceso y los principios que son aplicables del derecho penal, entre ellos, el principio de presunción de inocencia. Como lo establecen las siguientes tesis.

[Se transcribe Tesis]

El sistema jurídico mexicano, contempla el principio de presunción de inocencia, establecido en los artículos 16, en relación con el 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14 apartado 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8, apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Tal principio tiene dos vertientes, por una lado, se traduce en el derecho subjetivo de los gobernados a ser considerados inocentes de cualquier delito o infracción jurídica, mientras no se presente prueba suficiente, bastante e idónea para destruirla y de cuya apreciación se derive un resultado sancionatorio o limitativo de los derechos del gobernado; por otra parte tiene efectos erga omnes, puesto que en todo Estado constitucional y democrático de derecho, extiende su ámbito de aplicación no sólo al proceso penal sino a cualquier resolución, con inclusión, por ende, de las que se emiten en materia electoral, por ello en las resoluciones que emitan las autoridades administrativas deben estar sustentadas en elementos que demuestren de manera fehaciente la autoría o participación del gobernado en los hechos imputados.

Así, atento al principio de presunción de inocencia, se cuenta con diversas funciones que controlan la arbitrariedad de los órganos estatales, tales como: asignar la carga de la prueba al acusador o autoridad investigadora, a quienes corresponde probar la culpabilidad de la acusada o presunta infractora; y fijar el quantum de la prueba, esto es, para que la culpabilidad quede probada más allá de toda duda razonable o, en otras palabras, que el juzgador no albergue duda alguna sobre la ocurrencia de los hechos, ya que, en caso contrario, debe operar como criterio auxiliar de interpretación la máxima in dubio pro reo, manifestación del principio de presunción de inocencia, y que obliga a absolver en caso de duda sobre la culpabilidad o responsabilidad del acusado. Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis LIX/2001 de la Tercera Época, Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 121, de rubro y texto siguiente:

[Se transcribe Tesis]

Al no acreditarse la responsabilidad, se solicita a ese órgano administrativo verifique la inexistencia de la violación denunciada.

OBJECIÓN DE PRUEBAS

1.- Con base en lo anterior, se objetan todas y cada una de las pruebas aportadas por el representante propietario del partido revolucionario institucional pues de las mismas no se advierten circunstancias de modo, tiempo y lugar, aunado a que son pruebas que no aportan valor convictivo, pues se trata de pruebas técnicas, de ellas, no se desprenden conductas que pudieran consistir alguna falta por parte del partido al que represento, por lo que solicito que sean desechadas, aunado a que no reúnen las formalidades esenciales que deben guardar las probanzas.

Por ello que al momento de valorarlas se les debe decretar nulo valor probatorio, en virtud de lo antes argumentado.

P R U E B A S

*a) **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, en todo lo que beneficie al Partido que represento. Prueba que relaciono con la contestación ad cautelam.*

*b) **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** Consistente en todo lo que la autoridad electoral pueda deducir de los hechos, en los que beneficie al Instituto Político que represento. Prueba que relaciono con la contestación ad cautelam.*

(...)"

IX. Notificación de inicio del procedimiento, emplazamiento y solicitud de información al Partido del Trabajo, integrante de la coalición “Sigamos Haciendo Historia en Veracruz”.

a) El catorce de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/28508/2024, se notificó el inicio del procedimiento de mérito y se emplazó al Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, corriéndole traslado en medio magnético con la totalidad de las constancias y elementos de prueba que integraban el escrito de queja (Fojas 1518 -1525 del expediente).

b) El dieciocho de junio dos mil veinticuatro, mediante oficio número REP-PT-INE-SGU-756/2024, el Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto contestó el emplazamiento de mérito y proporcionó la información solicitada, por lo que de conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente en los términos siguientes: (Fojas 1526-1527 del expediente)

“(...)

1) Respecto de la candidatura de Norma Rocío Nahle García, su origen partidista, con base en el respectivo convenio de coalición, es MORENA. razón por la cual la carga de información corresponde a ese instituto político.

2) Respecto del fondo del asunto, se estima que debe sobreseer puesto que lo que se denuncia tiene su origen en el periodo de campaña, mismo que actualmente se le está dando seguimiento por parte de esta autoridad administrativa electoral y, en el momento procesal oportuno, se emitirá el dictamen respecto a este periodo y, en el caso de encontrar omisiones, hará las observaciones correspondientes. así como la imposición de sanciones si es que se arriba a esa conclusión de manera objetiva.

(...)”

X. Notificación de inicio del procedimiento, emplazamiento y solicitud de información al Partido Fuerza por México Veracruz, integrante de la coalición “Sigamos Haciendo Historia en Veracruz”.

a) El quince de junio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización, acordó solicitar a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Veracruz y/o a la Junta Distrital correspondiente, para que notificara el inicio del procedimiento de mérito y emplazamiento a Claudia Bertha Ruiz Rosas, representante propietaria de Partido Fuerza por México Veracruz, ante el Organismo Público Local en Veracruz. (Fojas 1528-1533 del expediente)

b) El dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, la Junta local Ejecutiva de este Instituto en Veracruz, mediante oficio INE/JLE-VER/2136/2024, notificó el inicio del procedimiento y emplazamiento de queja suscrita por Meztli Tlahuitl Rodríguez Anota, en su carácter de representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral. (Fojas 1599-1624 del expediente)

c) A la fecha de elaboración de la presente Resolución, no se ha recibido respuesta del medio digital.

XI. Notificación de inicio del procedimiento, emplazamiento y solicitud de información a Norma Rocío Nahle García, otrora candidata a gobernadora, por la coalición “Sigamos Haciendo Historia en Veracruz”.

a) El quince de junio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización, acordó solicitar a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Veracruz y/o a la Junta Distrital correspondiente, para que notificara el inicio del procedimiento de mérito y emplazamiento a Claudia Bertha Ruiz Rosas, representante propietaria de Partido Fuerza por México Veracruz, ante el Organismo Público Local en Veracruz. (Fojas 1528-1533 del expediente)

b) El diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, la Junta local Ejecutiva de este Instituto en Veracruz, mediante oficio INE/JD11/VER/2097/2024, notificó el inicio del procedimiento y emplazamiento de queja suscrita por Meztli Tlahuitl Rodríguez Anota, en su carácter de representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral. (Fojas 1534-1562 del expediente)

c) El veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, Diego Castañeda Aburto, apoderado legal de Norma Rocío Nahle García, personalidad que acredita con poder notarial 11, 843, libro ducentésimo septuagésimo tercero, de la notaría publica 33, presenta respuesta al emplazamiento de mérito, al tenor de los siguiente: (Fojas 1563-1598 del expediente)

1. Solicitud del respeto y reconocimiento a los principios que rigen la materia electoral, con relación a los del derecho sancionador, particularmente el de no autoincriminación.

Por tal motivo, se solicita a esa autoridad administrativa electoral, tenga a bien cumplir con los principios de los procedimientos especiales sancionadores, con relación a los ampliamente conocidos del ius puniendi.

En efecto, los principios que se invocan están contenidos y desarrollados por el derecho penal y resultan válidamente aplicables, mutatis mutandis, al derecho administrativo sancionador en materia electoral, es así que, ya mayor referencia se invoca la siguiente línea jurisprudencia!:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2184/2024/VER**

Tesis XLV/2002 de rubro "DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL"

Tesis 1a. CXXIII/2004 de rubro "DERECHO DE NO AUTOINCRIMINACIÓN. ALCANCE DEL CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 20, APARTADO A, FRACCIÓN 11, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL"

Tesis 111.P. J/12 P (10a.) de rubro "DECLARACIÓN AUTOINCRIMINATORIA DEL IMPUTADO, RENDIDA ANTE AUTORIDAD DISTINTA DEL MINISTERIO PÚBLICO O DEL JUEZ, O ANTE ÉSTOS SIN LA PRESENCIA DEL DEFENSOR. CARECE DE VALOR PROBATORIO CON INDEPENDENCIA DEL MEDIO A TRAVÉS DEL CUAL SE HAYA INTRODUCIDO FORMALMENTE AL PROCESO"

Como podrá advertir esa autoridad, aún en materia electoral, es evidente que, el derecho a la no autoincriminación es un derecho específico de la garantía genérica de defensa que supone la libertad del inculpado para declarar o no, sin que de su pasividad oral o escrita se infiera su culpabilidad, es decir, sin que su derecho a guardar silencio sea utilizado como un indicio de responsabilidad en los hechos ilícitos que le son imputados.

Al respecto, para razonar el derecho de la no autoincriminación de la persona que represento; es importante significar que, la Sala Regional de la CDMX, al resolver el expediente SCM-JE-57/2023 reitero el argumentó que ya se había sostenido en el diverso SCM-JE-27/2023, mediante el cual estableció la posibilidad de que ante actos de molestia como el que en el caso nos ocupa, ante la fundada inconformidad planteada por justiciable ante tal situación, la citada Sala al resolver en reiteración de criterio el sostenido de los citados medios de impugnación, consideró como justificado que la había sido requerida, haya omitido dar respuesta a las interrogantes planteadas, como se aprecia de la lectura a la página 13 de la sentencia.

(...)

Por su parte, en el Amparo Directo en Revisión 4152/2017, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto a cómo debe observarse el cumplimiento de ese mismo principio, sostuvo: "... Es correcto sostener que el inculpado puede negarse a dicho requerimiento, en ejercicio del derecho fundamental a la no autoincriminación. cuando se genere un entorno que obstaculice a tal grado su estrategia de defensa, que releve a la parte acusadora de la carga probatoria...". (énfasis añadido).

Ahora bien, como una cuestión previa más, se debe hacer notar a esa autoridad que mi representada, ha cumplido en todo momento con el marco jurídico que regula la etapa de la campaña electoral, por lo que llama poderosamente nuestra atención que, mediante la instrumentación del procedimiento de investigación al que se comparece, se nos pretenda inducir a incurrir en situaciones de probable autoincriminación, al hacer requerimientos de información que resultan desproporcionados y que, a su vez, relevan indebidamente de la carga de la prueba a la parte denunciante.

2. Inobservancia al debido procedimiento, ausencia de seguridad jurídica y tal principio de legalidad.

Inobservancia al debido proceso. En concepto de la parte que represento esa autoridad en el proveído que se hace de nuestro conocimiento ajustado a derecho, ya que de aceptar lo acordado en sus términos implicaría que esta parte adopte una postura en relación con hechos que, por cierto, desconocemos íntegra y formalmente, lo que a priori puede generar una indebida asignación de responsabilidad de mí representada; además de que contraviene el derecho a una debida defensa, ya que se pretende inducir a esta parte a fijar posición con una injustificada premura, respecto a supuestas omisiones, sin tener pleno conocimiento de los hechos que se nos pretenden imputar, ni haber analizado a conciencia el contenido de las pruebas ofrecidas por el denunciante para acreditarlos y, mucho menos, conocer puntualmente la infracción y, en su caso, sanción que pudiera aplicarse y, no obstante, se nos está concediendo un mínimo término en el auto notificado.

Ausencia de seguridad jurídica. En cuanto al derecho a gozar de la garantía de seguridad jurídica que se materializa el atender al principio de legalidad, lo cual está garantizado en el sistema jurídico mexicano en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, los que prevén el cumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento y la necesidad de fundamentar y motivar la causa legal del procedimiento, lo que se traduce en el mandato a toda autoridad de observar la supremacía y exacta aplicación de la Ley en cualquier actividad o función que emane del poder público. De este modo, la actuación del Estado a través de sus servidores públicos se encuentra limitada por la Constitución, por las leyes que de ella emanen, al igual que por lo establecido en los tratados internacionales en materia de derechos humanos que el Estado mexicano ha ratificado como parte, cuyo irrestricto respeto impide la arbitrariedad de todas las autoridades en sus diversas actuaciones.

Así, el derecho a la seguridad jurídica constituye un límite a la actividad estatal y se refiere al "conjunto de requisitos que deben obtenerse en todas las instancias a efecto de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus

derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlo¹", principio que se exige cumplir también en el desarrollo de este procedimiento.

El principio de legalidad implica entonces "(...) que los poderes públicos deben estar sujetos al derecho bajo un sistema jurídico coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad, que especifique los límites del Estado en sus diferentes esferas de ejercicio de cara a los titulares de los derechos individuales, garantizando el respeto a los derechos fundamentales de las personas". Así, cuando el Estado actúa conforme a la norma y certeza jurídica a sus gobernados en la preservación y protección de su persona y de sus bienes.

Respecto a dicho principio, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que este se alcanzará: "...cuando las normas que facultan a las autoridades para actuar en determinado sentido encauzan el ámbito de esa actuación ... 2"

Las disposiciones que obligan a las autoridades del Estado mexicano a cumplir con el derecho a la certeza jurídica y legalidad se encuentran, además, regulados en el artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos ("Pacto de San Jose"), en los que se establece que toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Sobre el tema la citada Suprema Corte de Justicia de la Nación también ha señalado que la garantía jurídica del debido proceso implica, entre otras cuestiones, respetar las formalidades esenciales del procedimiento. En ese sentido, tenemos que, como parte de tales formalidades se encuentra el de conocer los hechos y las pruebas con que cuenta la autoridad para iniciar el acto de molestia en perjuicio de la ciudadanía que resiente dichos actos autoritarios.

Al respecto, se considera aplicable el criterio 1a.IV/2014 (10a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del tenor siguiente:

"DERECHO HUMANO AL DEBIDO PROCESO. ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN. *B artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho humano al debido proceso al establecer que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho. Ahora bien, este derecho ha sido un elemento de interpretación constante y progresiva en la jurisprudencia de esta Suprema Corte de Justicia*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2184/2024/VER**

de la Nación, del que cabe realizar un recuento de sus elementos integrantes hasta la actualidad en dos vertientes: 1) la referida a las formalidades esenciales del procedimiento, la que a su vez, puede observarse a partir de dos perspectivas, esto es: a) desde quien es sujeto pasivo en el procedimiento y puede sufrir un acto privativo, en cuyo caso adquieren valor aplicativo las citadas formalidades referidas a la notificación del inicio del procedimiento y de sus consecuencias, el derecho a alegar y a ofrecer pruebas, así como la emisión de una resolución que dirima las cuestiones debatidas y, b) desde quien insta la función jurisdiccional para reivindicar un derecho sujeto activo, desde la cual se protege que las partes tengan una posibilidad efectiva e igual de defender sus puntos de vista y ofrecer pruebas en apoyo de sus pretensiones, dimensión ligada estrechamente con el derecho de acceso justicia; y, 2) por la que se enlistan determinados bienes sustantivos constitucionalmente protegidos, mediante las formalidades esenciales del procedimiento, como son: la libertad, las propiedades, y las posesiones o los derechos. De ahí que previo a evaluar si existe una vulneración al derecho al debido proceso, es necesario identificar la modalidad en la que se ubica el reclamo respectivo. "

CONTESTACIÓN AD CAUTELAM A LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Dada la falta de legalidad, profesionalismo, idoneidad, mínima intervención y proporcionalidad del requerimiento e infundado apercibimiento realizada a la persona que represento; y solo con la finalidad de evitar que se inicie un diverso procedimiento, ad cautelam informo:

Con relación al cuestionamiento que se me realiza, en los siguientes términos:

- 1. Si Usted, se registró como candidata para contender por el cargo a Gobernadora en el estado de Veracruz, por la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Veracruz" en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el estado de Veracruz.*
- 2. Confirme o rectifique la celebración de quince eventos de campaña realizados los días dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veintiuno, veintidós y veintitrés de mayo de la presente anualidad, en diversos municipios del estado de Veracruz.*
- 3. Confirme o rectifique la adquisición, ingreso o donación de servicios para promover su candidatura a través de la realización de quince eventos realizados en diversos municipios del estado de Veracruz, realizados los días dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veintiuno, veintidós y veintitrés de mayo del presente año.*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2184/2024/VER**

4. *Si los eventos publicados en su perfil de la red social Facebook, representó algún gasto por su producción publicación, mencione los gastos por las publicaciones de conformidad al Anexo Uno adjunto al presente.*

5. *En caso de que el gasto corresponda a la coalición y/o usted, proporcione:*
 - a) *La documentación soportada original (facturas), con los requisitos fiscales que amparen los gastos y/o ingresos por los servicios utilizados para la realización del evento denunciado.*

 - b) *El contrato celebrado entre la coalición y/o usted con el prestador de servicios debidamente requisitado y firmado, en el que se detalle las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones de los mismos, precio pactado, forma y fecha de pago, vigencia, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.*

 - c) *Indique modalidad, monto y la forma de pago, así como fecha de cobro, de los servicios prestados, especificando:*
 - * Respecto a la modalidad, si fue el pago en una sola exhibición o, en su caso, si fue en parcialidades.*

 - Respecto al monto, si fue pagado en efectivo o en cheque.*

 - * Respecto a la forma de pago, si fue realizado mediante cheque, remita copia del título de crédito correspondiente, o en su caso copia del estado de cuenta bancario en que se refleje el abono a su cuenta bancaria; en caso de haberse pagado en efectivo, señale el número de cuenta bancaria en la que se depositó el pago en comento, así como la denominación de la institución bancaria de origen.*

 - * Si fue realizado a través de transferencias bancarias electrónicas, señale el número de cuenta de origen, datos de la transferencia; así como, el nombre del titular de ésta última y la institución de crédito.*

6. *En caso de que correspondiera a aportaciones en especie, proporcione el siguiente:*
 - a) *El recibo correspondiente a la aportación en especie debidamente foliado y requisitado, de conformidad con la normatividad aplicable.*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2184/2024/VER**

- b) *En su caso, proporcione cuando menos dos cotizaciones de proveedores o prestadores de servicios, por la aportación realizada a la campaña señalada en el cuadro que antecede.*
 - c) *Copia fotostática de la identificación oficial con fotografía del aportante.*
7. *Precise si los eventos denunciados se encuentran debidamente registrados en el Sistema Integral de Fiscalización, indicando el rubro bajo el cual fue reportado (Anexo Uno).*
 8. *Precise si los bienes y servicios contratados para dichos eventos, así como materiales, utilitarios de conformidad al Anexo Uno, se encuentran reportados y contabilizados en el Sistema Integral de Fiscalización, describiendo bajo se encuentran registrados.*
 9. *Indique la finalidad y gastos erogados.*
 10. *Proporcione la documentación que acredite su dicho, así como las aclaraciones que a su derecho convenga."*

Sobre este punto, mi representada se encuentra imposibilitada para dar puntual contestación a la información requerida en el perentorio plazo que nos fue concedido, además de nuestra ya expresada manifestación de atenemos al principio de no autoincriminación, en virtud de que como se advierte del propio acuerdo que se nos notifica, el origen de la presente investigación deriva de una queja presentada recientemente por la representante legal del Partido Revolucionario Institucional ante la Junta local Ejecutiva del Estado de Veracruz, en la que, de manera subjetiva y a partir primordialmente de su solo dicho y apreciaciones obtenidas en su mayoría de información obtenida de portales digitales, pretende acusar a mi representada de supuestos gastos no reportados que corresponden a propaganda o publicidad propia de la etapa de la campaña electoral, sin que de los elementos que se nos hacen del conocimiento a través del respectivo instructivo de notificación se nos permita dar una contestación integral a lo solicitado, ya que ni siquiera se tiene certeza plena de la existencia del supuesto material cuya falta de reporte como gasto se denuncia, siendo evidente la incongruencia en las acusaciones y la evidente falta de medios de prueba que las demuestren, por lo que de emitir una contestación en cualquier sentido, se estaría incumpliendo con las exigencias precisadas en su respectivo acuerdo, por lo que hacemos expresa reserva de nuestro derecho a no dar contestación a lo solicitado.

Sin embargo, debe mencionarse que si la supuesta propaganda y publicidad que escuetamente se puede apreciar en las fotografías inmersas en el escrito de denuncia reamente correspondieran a la que en su momento fue entregada y repartida por los partidos coaligados que postularon a mi representada, cabe hacer

notar que el proceso general de fiscalización de la etapa de campaña aún no concluye, por lo que resulta importante que esa autoridad fiscalizadora ajuste su actuar a los procedimientos correspondientes, mediante el seguimiento del reporte o falta de reporte de gastos sobre las publicaciones correspondientes, lo que legalmente debe acontecer al notificarse los oficios de Errores y Omisiones o, en su caso, en el Dictamen consolidado que al respecto se emite; lo anterior, con la finalidad de evitar procedimientos paralelos de fiscalización y que no se observe o posiblemente pretenda sancionar a mi representado dos veces por la misma conducta.

EN CUANTO AL EMPLAZAMIENTO AL PROCEDIMIENTO

Esta autoridad no puede dejar de observar que, de conformidad con el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización (en adelante RPSM) el, procedimiento de queja puede iniciarse a partir de un escrito de denuncia que debe cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 1 del artículo 29, que a la letra dispone:

Artículo 29. *Requisitos*

Toda queja deberá ser presentada por escrito, así como cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Nombre, firma autógrafa o huella digital del quejoso o denunciante.*
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir.*
- III. Correo electrónico, mediante el cual autorizan recibir notificaciones.*
- IV. La narración expresa y clara de los hechos en los que se basa la queja.*
- V. La descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que, enlazadas entre sí, hagan verosímil la versión de los hechos denunciados.*
- VI. Aportar los elementos de prueba, aun con carácter indiciario, con los que cuente la persona denunciante y soporten su aseveración, así como hacer mención de aquellas pruebas que no estén a su alcance, que se encuentren en poder de cualquier autoridad.*
- VII. El carácter con que se ostenta la persona denunciante según lo dispuesto en el presente artículo.*
- VIII. Relacionar todas y cada una de las pruebas que ofrezca con cada uno de los hechos narrados en su escrito inicial de queja.*
- IX. Adjuntar, preferentemente en medio magnético, el documento de queja y pruebas escaneadas en formato Word.*

(...)

Como es posible advertir del artículo en cita, quien promueve una queja debe aportar los elementos de prueba que acrediten indudablemente el vínculo entre los hechos y el sujeto a quien se pretende sancionar, lo que en el caso que nos ocupa, se advierte que la parte quejosa no cumplió en forma suficiente.

Así, ante la insuficiencia de pruebas aportadas, el inicio del procedimiento solamente en base en la escasa información ofrecida por la parte denunciante no resulta suficiente para poder acreditar que el Instituto político al que pertenecemos o mi representada tenga relación alguna con el único hecho denunciado, ni mucho menos que se trate de un acto contrario a la normatividad electoral, pues para realizar una aseveración de tal magnitud, la parte quejosa debe responsabilizarse de precisar circunstancialmente los hechos y aportar pruebas fehacientes y contundentes que respalden su dicho, ya que de lo contrario, resulta procedente afirmar que sus intenciones son únicamente las de demeritar el resultado de la elección de Gobernador del Estado de Veracruz, en donde resultó abrumadoramente triunfadora mi representada, la Ingeniera Norma Rocío Nahle García.

En el caso, nos resulta claro que la parte quejosa tiene un especial interés e quejas y denuncias frívolas en contra de la otrora candidata de la coalición forma parte el partido en el que milito, lo que se traduce en una injustificada realización de infructíferas pesquisas en contra de la Ingeniera Norma Rocío Nahle García, lo que además representa una carga indebida e innecesaria para este Instituto Electoral y para el partido político al que represento, además de que confirma el dolo y mala fe de la denunciante.

Ahora bien, resulta evidente que la intención de la promovente se basa en aseveraciones y apreciaciones subjetivas, sin precisar las circunstancias de tiempo, lugar y modo, por lo que el pretender atribuir de forma indebida e ilegal a este partido político la autoría en los hechos denunciados, conllevan a considerar que el contenido de la queja de mérito es falso y, por lo anterior, deba ser valorado su desecamiento de plano.

En efecto, en el caso es evidente que la admisión de la presente Queja representa múltiples violaciones al Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, y que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, inciso II, III y IX debe determinarse la improcedencia del presente procedimiento.

Artículo 30.

Improcedencia

1. El procedimiento será improcedente cuando:
(...)

XII. Notificación de inicio del procedimiento a Meztli Tlahuitl Rodríguez Anota, en su calidad de quejosa en el presente procedimiento.

a) El quince de junio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización, acordó solicitar a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Veracruz y/o a la Junta Distrital correspondiente, para que notificara de la admisión de queja suscrita por Meztli Tlahuitl Rodríguez Anota, en su carácter de representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Veracruz. (Fojas 1528-1533 del expediente)

b) El diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, la Junta local Ejecutiva de este Instituto en Veracruz, mediante oficio INE/JLE-VER/2137/2024, notificó la admisión de queja suscrita por su persona. (Fojas 1625-1635 del expediente)

XIII. Solicitud de certificación a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

a) El dieciséis de junio dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/29202/2024, se solicitó a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en función de Oficialía Electoral, la certificación de la existencia de los links vinculados con los videos y/o eventos denunciados por el quejoso. (Fojas 1647-1654 del expediente).

b) El veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/DS/2213/2024, la Dirección del Secretariado remitió el acta circunstanciada número INE/DS/OE/CIRC/807/2024 y anexos, conteniendo las certificaciones solicitadas. (Fojas 1655-1709 del expediente).

XIV. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización.

a) El dieciséis de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/1632/2024, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante Dirección de Auditoría), informara si los sujetos incoados registraron en el SIF los gastos denunciados con motivo de la asistencia de la candidata a los eventos denunciados. (Fojas 1636 a 1640 del expediente)

b) El diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DA/2320/2024, la Dirección de Auditoría dio respuesta a lo solicitado informando lo siguiente: (Fojas 1641-1646 del expediente)

“(…)

Con respecto a su solicitud puntos; 1, 3 y 4 le informo lo siguiente; que los eventos fueron registrados en la agenda lo cual se puede corroborar en el ID de evento de la columna “ID Evento” de la tabla que se detalla a continuación, así también que los gastos registrados se encuentran en las pólizas que se enlistan y relación conforme a cada uno de los eventos.

En relación con su Anexo es preciso comentar que los hallazgos que se enlistan en el detalle de la relación, No es posible constatar con los links de las publicaciones toda vez que no se puede identificar con plenitud la cantidad tal como la detalla, sin embargo cabe señalar que esta autoridad realizo diversas verificaciones enlaces de SIMEI que se pueden localizar en la columna “URL” y de la cual esta dirección de auditoria procedió a conciliar con las actas levantadas y lo reportado por el sujeto obligado, de lo que se desprendieron diversas observaciones que se detallan en el oficio INE/UTF/DA/26911/2024, y que se encuentra en proceso de retroalimentación por parte del sujeto obligado.

Por lo que hace a los hallazgos descritos, no reportados por la Candidata en comento se encuentran incluidos en el oficio de errores y omisiones correspondiente, ahora bien, los gastos que no se encuentren reportados posteriores a la respuesta presentada por el sujeto obligado serán dictaminados y valuados conforme al Reglamento de Fiscalización.

Ahora bien, por lo que hace al punto número 2, la documentación soporte de lo reportado y las actas solicitadas se encuentran en los enlaces enlistados en el cuadro que antecede: https://inemexico-my.sharepoint.com/:f/g/personal/juancarlos_chavez_ine_mx/EvmqpM2ZExEqNgMK_tsl0IBVByosA5auBHm8UDm1aQ8UA?e=x3q7Vm

(…)”

XV. Razones y Constancias

a) El quince de junio de dos mil veinticuatro se procedió a integrar al expediente, razón y constancia, de la búsqueda del Sistema de Integral de Fiscalización (SIF) reporte de pólizas y agenda de eventos de la otrora candidata, Norma Rocío Nahle

García y la coalición “Sigamos haciendo Historia en Veracruz”. (Fojas 1733-1739 del expediente)

b) El quince de junio de dos mil veinticuatro se procedió a integrar al expediente, razón y constancia de la búsqueda en internet de los links (URL) proporcionados con el quejoso, con el propósito de verificar la existencia de su contenido. (Fojas 1710-1732 del expediente).

XVI. Acuerdo de alegatos. El cinco de julio de dos mil veinticuatro, una vez realizadas las diligencias necesarias, la Unidad de Fiscalización estimó procedente abrir la etapa de alegatos correspondiente, de conformidad con el artículo 35, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, acordándose notificar al quejoso y al sujeto incoado. (Fojas 1740-1741 del expediente).

XVII. Notificación del Acuerdo de alegatos a las partes

Sujeto a notificar	Oficio y fecha de notificación	Fecha de respuesta	Fojas
Partido Morena	INE/UTF/DRN/33494/2024 06 de julio de 2024	09 de julio de 2024	1773 a 1809
Partido Verde Ecologista de México	INE/UTF/DRN/33493/2024 06 de julio de 2024	09 de julio de 2024	1758 a 1764
Partido del Trabajo	INE/UTF/DRN/33492/2024 06 de julio de 2024	A la fecha no se ha recibido respuesta por parte del partido	1742 a 1747
Partido Fuerza por México Veracruz	INE/JLE-VER/2220/2024 09 julio de 2024	A la fecha no se ha recibido respuesta por parte del partido	1748 a 1751
Norma Rocío Nahle García	INE/JLE-VER/2221/2024 09 julio de 2024	A la fecha no se ha recibido respuesta por parte del partido	1752 a 1757
Meztli Tlahuitl Rodríguez Anota	INE/JLE-VER/2221/2024 09 julio de 2024	12 de julio de 2024	1864 a 1885

XVIII. Cierre de instrucción. El once de julio del dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de queja de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente. (Foja 1885 a 1886 del expediente)

XIX. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El doce de julio de dos mil veinticuatro, en la Décima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se listó en el orden del día el proyecto de resolución, respecto del procedimiento indicado al rubro, el cual fue aprobado por votación unánime de las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización; las

Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordán y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas; y los Consejeros Electorales Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Uuc-kib Espadas Ancona, así como el Consejero Presidente de la Comisión Jorge Montaña Ventura.

Una vez sentado lo anterior, se determina lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Normatividad aplicable. Respecto a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento de queja que se resuelve, esto es, a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización aprobado en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo **INE/CG522/2023**.¹

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”** y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: **“RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL”**, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de

¹ Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Reglamento de Fiscalización aprobado mediante Acuerdo INE/CG263/2014 y modificado mediante los Acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 e INE/CG174/2020.

Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el acuerdo INE/CG264/2014, modificado a su vez mediante los diversos INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016, INE/CG614/2017, INE/CG523/2023, este último modificado mediante acuerdo **INE/CG597/2023**.²

2. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k); todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

3. Cuestión de previo y especial pronunciamiento. Por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establece que las causales de improcedencia y sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, se procede a entrar al estudio del presente caso para determinar si se actualiza o sobreviene alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse, ya que, al existir un

² ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, APROBADO EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO INE/CG264/2014, MODIFICADO A SU VEZ A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016 E INE/CG614/2017. Al respecto, resulta importante señalar que dicho Acuerdo fue impugnado recayéndole la sentencia dictada en el Recurso de Apelación SUP-RAP-202/2023 y su acumulado, en la cual se determinó revocar para los efectos siguientes: 1) Ajustar la fracción IX, del numeral 1, correspondiente al artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, conforme con el estudio realizado en el apartado respectivo de dicha sentencia; y 2) Dejar insubsistente la reforma realizada a los párrafos 1 y 2 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para ajustar dicho precepto conforme a lo dispuesto en los artículos 191, párrafo 1, incisos a), c) y g); 192, párrafo 1, inciso b) y, 199, párrafo 1, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Visto lo anterior, es necesario determinar si se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 32, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; dicho precepto señala que:

**“Artículo 32.
Sobreseimiento**

1. El procedimiento podrá sobreseerse cuando:

*I. El procedimiento respectivo haya **quedado sin materia***

(...)”

En atención a lo expuesto, es procedente analizar si esta autoridad electoral debe sobreseer el procedimiento que por esta vía se resuelve, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32, numeral 1, fracción I, del referido Reglamento.

Debe decirse que la acción de determinar si los hechos denunciados constituyen o no una conducta violatoria de la normatividad en materia de financiamiento y gasto, no implica que esta Unidad Técnica de Fiscalización entre a su estudio para resolver si existe o no una violación (cuestión de fondo que implicaría que los hechos denunciados tuviesen que declararse fundados o infundados), sino sólo implica determinar si de los mismos se desprenden actos u omisiones que se encuentren contemplados como infracciones en materia de fiscalización en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (cuestión formal).

A mayor abundamiento, los hechos materia de la queja se describen a continuación:

- Que Norma Rocío Nahle García, fue postulada como candidata a Gobernadora por la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Veracruz” integrada por los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Fuerza por México Veracruz, en el marco del Proceso Electoral Local 2023-2024 en el Estado de Veracruz.
- Que la candidata incoada realizó publicaciones en sus redes sociales relacionadas con quince eventos realizados durante los días dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veintiuno, veintidós y veintitrés de mayo de

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2184/2024/VER**

la presente anualidad, en diversos municipios del estado de Veracruz, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el estado de Veracruz.

Por lo cual, mediante oficio INE/UTF/DRN/1632/2024 se solicitó a la Dirección de Auditoría que proporcionara información respecto al ingreso y/o egreso de las operaciones por los eventos denunciados en beneficio de Norma Rocío Nahle García, otrora candidata a gobernatura en el estado de Veracruz y los partidos incoados. Informando lo siguiente:

“(…)

Con respecto a su solicitud puntos; 1, 3 y 4 le informo lo siguiente; que los eventos fueron registrados en la agenda lo cual se puede corroborar en el ID de evento de la columna “ID Evento” de la tabla que se detalla a continuación, así también que los gastos registrados se encuentran en las pólizas que se enlistan y relación conforme a cada uno de los eventos.

En relación con su Anexo es preciso comentar que los hallazgos que se enlistan en el detalle de la relación, No es posible constatar con los links de las publicaciones toda vez que no se puede identificar con plenitud la cantidad tal como la detalla, sin embargo cabe señalar que esta autoridad realizo diversas verificaciones enlaces de SIMEI que se pueden localizar en la columna “URL” y de la cual esta dirección de auditoria procedió a conciliar con las actas levantas y lo reportado por el sujeto obligado, de lo que se desprendieron diversas observaciones que se detallan en el oficio INE/UTF/DA/26911/2024, y que se encuentra en proceso de retroalimentación por parte del sujeto obligado.

[insertar cuadro]

Por lo que hace a los hallazgos descritos, no reportados por la Candidata en comento se encuentran incluidos en el oficio de errores y omisiones correspondiente, ahora bien, los gastos que no se encuentren reportados posteriores a la respuesta presentada por el sujeto obligado serán dictaminados y valuados conforme al Reglamento de Fiscalización.

(Lo resaltado es propio)”

Aunado a lo anterior, con posterioridad se concilio la información señalada por la Dirección de Auditoría con el oficio de errores y omisiones INE/UTF/DA/26911/2024,

notificado al responsable de Finanzas de la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Veracruz” en el que se incluye la siguiente observación:

“(…)

Visitas de verificación

1. *De la evidencia obtenida en las visitas de verificación a eventos públicos durante los periodos de intercampaña y campaña, se detectaron gastos que el sujeto obligado omitió reportar en los informes de campaña de las candidaturas beneficiadas a cargos del ámbito local, como se detalla en el **Anexo 3.5.21** del presente oficio, de conformidad con lo siguiente:*

- *Con relación a los hallazgos identificados con “1” en la columna “Referencia” del **Anexo 3.5.21**, el sujeto obligado omitió reportar los gastos en los informes de campaña de las candidaturas beneficiadas a cargos del ámbito local.*
- *Respecto de los hallazgos identificados con “2” en la columna “Referencia” del **Anexo 3.5.21**, el sujeto obligado omitió realizar el registro de la distribución del gasto en los informes de campaña de las candidaturas beneficiadas.*

No se omite mencionar que, de conformidad con el artículo 76, numeral 1, inciso g) de la LGPP, se considerarán gastos de campaña, cualquier gasto que difunda la imagen, nombre o plataforma de gobierno de alguna candidatura o un partido político en el periodo que transita de la conclusión de la precampaña y hasta el inicio de la campaña electoral.

Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:

En caso de que los gastos hayan sido realizados por el sujeto obligado:

- *El o los comprobantes que amparen los gastos efectuados con todos los requisitos establecidos por la normativa.*
- *Las evidencias de los pagos y, en caso de que éstos hubiesen excedido lo equivalente a 90 UMA, las copias de los cheques correspondientes con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” o de las transferencias bancarias.*
- *El o los contratos de arrendamiento, adquisición de bienes y prestación de servicios, debidamente requisitados y firmados.*

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2184/2024/VER

- *Los avisos de contratación respectivos.*

En caso de que correspondan a aportaciones en especie:

- *El o los recibos de aportación con la totalidad de requisitos establecidos por la normativa.*
- *Los contratos de donación o comodato debidamente requisitados y firmados.*
- *La evidencia de la credencial para votar de los aportantes.*

En caso de donaciones,

- *Los comprobantes fiscales que acrediten la compra de los bienes o contratación por parte de las personas aportantes.*
- *Las copias de los cheques de las transferencias bancarias de los pagos por parte de las personas aportantes en caso de que éstas hubiesen excedido lo equivalente a 90 UMA.*

En caso de comodatos

- *El documento del criterio de valuación utilizado.*

En todos los casos:

- *El registro del ingreso y gasto en su contabilidad.*
- *En su caso, los informes de campaña con las correcciones respectivas.*
- *La evidencia fotográfica de los gastos*
- *En su caso, la cédula de prorrateo correspondiente en donde se observe el registro y reconocimiento de los gastos que afecten a los candidatos beneficiados.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convengan.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76, numeral 1, inciso g); 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la LGPP; 26, numeral 1, inciso a), 33, numeral 1, inciso i), 39, numeral 6, 46, numeral 1, 96, numeral 1, 104,

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2184/2024/VER**

numeral 2, 105, 106, 107, 126, 127, 204, 218, 223, numeral 9, inciso a), 261, numeral 3, 261 Bis, 296, numeral 1, 297, 298, 299, 300, numeral 1, inciso a), 302 y 303 del RF.

(...)"

Ahora bien, del análisis al contenido del **Anexo 3.5.21** se localizaron los eventos materia del presente procedimiento, como se ilustra a continuación:

No	Evento	Id evento	Póliza contable	Objeto de observaciones	URL SIMEI Acta
1	16 de mayo de 2024 Explanada municipal calle 5 de mayo, Centro del Municipio de Tlachichilco, Ver., a las 15:30 horas.	1211547	PN2_DR-51_27- 05-2024	A través del oficio INE/UTF/DA/26911/2024, se notificó la no localización de los gastos de campaña, los cuales el sujeto obligado dará respuesta a más tardar el 19 de junio del presente.	No se localizó en monitoreo en vía pública
2	17 de mayo de 2024 Calle Principal y Miguel Hidalgo a un costado del Palacio Municipal del Municipio de Chinampa de Gorostiza, Ver., a las 09:30 horas	1211538	PN2_DR-48_21- 05-2024	A través del oficio INE/UTF/DA/26911/2024, se notificó la no localización de los gastos de campaña, los cuales el sujeto obligado dará respuesta a más tardar el 19 de junio del presente.	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeiFiles/PDF/VERACRUZ/MORENA/210713_211274.pdf Acta: INE-VV-0012226
3	17 mayo de 2024 Auditorio Municipal ubicado en la calle Principal Miguel Hidalgo esquina 5 de mayo del Municipio de Chumatlán, Ver., a las 14:00 horas	1211552	PN2_DR-47_21- 05-2024	A través del oficio INE/UTF/DA/26911/2024, se notificó la no localización de los gastos de campaña, los cuales el sujeto obligado dará respuesta a más tardar el 19 de junio del presente.	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeiFiles/PDF/VERACRUZ/SIGAMOS%20HACIENDO%20HISTORIA%20EN%20VERACRUZ_/212490_213051.pdf Acta: INE-VV-0012387
4	17 de mayo de 2024 Calle Pedro Belli frente al Ayuntamiento del Municipio de Martínez de la Torre, Ver.,	1211641	PN2_DR-46_21- 05-2024	A través del oficio INE/UTF/DA/26911/2024, se notificó la no localización de los gastos de campaña, los cuales el sujeto obligado dará respuesta a más tardar el 19 de junio del presente.	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeiFiles/PDF/VERACRUZ/MORENA/212861_213422.pdf Acta: INE-VV-0012434

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2184/2024/VER**

No	Evento	Id evento	Póliza contable	Objeto de observaciones	URL SIMEI Acta
	a las 18:30 horas				
5	18 mayo de 2024 Calle Independencia frente al Ayuntamiento del Municipio de Tlaltetela, Ver., a las 10:30 horas	1211535	PN2_DR-52_27- 05-2024	A través del oficio INE/UTF/DA/26911/2024, se notificó la no localización de los gastos de campaña, los cuales el sujeto obligado dará respuesta a más tardar el 19 de junio del presente.	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeifiles/PDF/VERACRUZ/SIGAMOS%20HACIENDO%20HISTORIA%20EN%20VERACRUZ /213392_213953.pdf Acta: INE-VV-0012471
6	18 de mayo de 2024 Calle Principal del Municipio de Apazapan, Ver., a las 12:30 horas	1211612	PN2_DR-53_27- 05-2024	A través del oficio INE/UTF/DA/26911/2024, se notificó la no localización de los gastos de campaña, los cuales el sujeto obligado dará respuesta a más tardar el 19 de junio del presente.	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeifiles/PDF/VERACRUZ/SIGAMOS%20HACIENDO%20HISTORIA%20EN%20VERACRUZ /214233_214794.pdf Acta: INE-VV-0012552:
7	19 de mayo de 2024 Parque municipal entre calle Abasolo, avenida Guadalupe Victoria, Nicolas Bravo y Boulevard Bernardo Aguirre del Municipio de Calcahualco, Ver., a las 09:30 horas	1211524	PN2_DR-56-19- 05-2024	A través del oficio INE/UTF/DA/26911/2024, se notificó la no localización de los gastos de campaña, los cuales el sujeto obligado dará respuesta a más tardar el 19 de junio del presente.	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeifiles/PDF/VERACRUZ/SIGAMOS%20HACIENDO%20HISTORIA%20EN%20VERACRUZ/215094_215655.pdf Acta:INE-VV-0012783
8	19 de mayo de 2024 Parque Municipal entre las calles Miguel Hidalgo, Iturbide y Josefa Ortiz de Domínguez del Municipio de Alpatláhuac, Ver., a las 11:00 horas	1211576	PN2_DR-57_19- 05-2024	A través del oficio INE/UTF/DA/26911/2024, se notificó la no localización de los gastos de campaña, los cuales el sujeto obligado dará respuesta a más tardar el 19 de junio del presente.	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeifiles/PDF/VERACRUZ/SIGAMOS%20HACIENDO%20HISTORIA%20EN%20VERACRUZ/215001_215562.pdf Acta: INE-VV-0012754:
9	19 de mayo de 2024 Calle Sur 4 del Municipio de Río Blanco, Ver., a las 15:30 horas	1211606	PN2_DR-58-19- 05-2024	A través del oficio INE/UTF/DA/26911/2024, se notificó la no localización de los gastos de campaña, los cuales el sujeto obligado dará respuesta a más tardar el 19 de junio del presente.	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeifiles/PDF/VERACRUZ/SIGAMOS%20HACIENDO%20HISTORIA%20EN%20VERACRUZ /215115_215676.pdf Acta: INE-VV-0012797:
10	21 de mayo de 2024 Centro deportivo del Municipio de	1211544	PN2_DR-61-27-05-2024 PN2_DR-	A través del oficio INE/UTF/DA/26911/2024, se notificó la no localización de los gastos de campaña, los	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeifiles/PDF/VERACRUZ/MORENA/219417_219978.pdf

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2184/2024/VER**

No	Evento	Id evento	Póliza contable	Objeto de observaciones	URL SIMEI Acta
	Los Reyes, Ver., a las 10:30 horas		117_21- 05-2024	cuales el sujeto obligado dio respuesta el 19 de junio del presente.	Acta: INE-VV-0013117:
11	21 de mayo de 2024 Campo deportivo a un costado de la presidencia del Municipio de San Andrés Tenejapan, Ver., a las 14:30 horas	1211546	PN1_DR-05_01- 04-2024 PN1_DR-85_21- 05-2024	A través del oficio INE/UTF/DA/26911/2024, se notificó la no localización de los gastos de campaña, los cuales el sujeto obligado dio respuesta el 19 de junio del presente.	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeifiles/PDF/VERACRUZ/MORENA/219421_219982.pdf Acta: INE-VV-0013119:
12	22 de mayo de 2024 Salón social del Municipio de Tlilapan, Ver., a las 10:30 horas	1211569	PN1_DR-04_01- 04-2024 PN1_DR-05_01- 04-2024 PN1_EG-123_22- 05-2024	A través del oficio INE/UTF/DA/26911/2024, se notificó la no localización de los gastos de campaña, los cuales el sujeto obligado dio respuesta a más tardar el 19 de junio del presente.	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeifiles/PDF/VERACRUZ/MORENA/221293_221854.pdf Acta: INE-VV-0013297
13	12 de mayo de 2024 Arco Techo junto a la Explanada Municipal del Municipio de Magdalena, Ver., a las 12:30 horas	1211580	PN1/DR-89/25-05-2024	A través del oficio INE/UTF/DA/26911/2024, se notificó la no localización de los gastos de campaña, los cuales el sujeto obligado dio respuesta a más tardar el 19 de junio del presente.	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeifiles/PDF/VERACRUZ/MORENA/227731_228292.pdf Acta: INE-VV-0013771:
14	22 de mayo de 2024 Campo junto a la Iglesia del Municipio de Naranja, Ver., a las 16:30 horas	No registrado	PN1_DR-88_22- 05-2024	A través del oficio INE/UTF/DA/26911/2024, se notificó la no localización de los gastos de campaña, los cuales el sujeto obligado dio respuesta a más tardar el 19 de junio del presente.	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeifiles/PDF/VERACRUZ/MORENA/224517_225078.pdf Acta: INE-VV-0013414:
15	23 de mayo de 2024 Parque Municipal a un costado del Palacio Municipal del Municipio de Isla, Ver., a las 16:00 horas	1211589	PN2_DR-121_28- 05-2024	A través del oficio INE/UTF/DA/26911/2024, se notificó la no localización de los gastos de campaña, los cuales el sujeto obligado dio respuesta a más tardar el 19 de junio del presente.	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeifiles/PDF/VERACRUZ/MORENA/226587_227148.pdf Acta: INE-VV-0013569:

Es importante precisar que la documentación soporte de lo reportado en el Sistema Integral Fiscalización, se encuentra alojado en el enlace siguiente:

https://inemexico-my.sharepoint.com/:f/g/personal/juancarlos_chavez_ine_mx/Ev-mqpM2ZExEqNgMK_tsl0IBVByosA5auBHm8UDm1aQ8UA?e=x3q7Vm

De lo anterior se advierte, que los eventos fueron registrados en la agenda lo cual se puede colaborar en el ID evento, así también que los gastos registrados se encuentran en las pólizas que se enlistan y relacionan conforme cada uno de los eventos, sin embargo, de lo denunciado, no es posible constatar con plenitud la **cantidad tal como la detalla** el quejoso con los links de las publicaciones proporcionadas por el quejoso. Cabe señalar que la Dirección Auditoria, realizó diversas verificaciones enlaces de SIMEI que se pueden localizar en la columna “URL” y de la cual la misma dirección procedió a conciliar con las actas levantadas y lo reportado por el sujeto, de lo que se desprendieron diversas observaciones que se detallan en el oficio INE/UTF/DA/26911/2024, **y que se encuentra en proceso de retroalimentación por parte del sujeto obligado, como a continuación se transcribe:**

“cabe señalar que esta autoridad realizo diversos verificaciones enlaces de SIMEI que se pueden localizar en la columna “URL” y de la cual esta dirección de auditoria procedió a conciliar con las actas levantas y lo reportado por el sujeto obligado, de lo que se desprendieron diversas observaciones que se detallan en el oficio INE/UTF/DA/26911/2024, y que se encuentra en proceso de retroalimentación por parte del sujeto obligado.

(...)

Por lo que hace a los hallazgos descritos, no reportados por la Candidata en comento se encuentran incluidos en el oficio de errores y omisiones correspondiente, ahora bien, los gastos que no se encuentren reportados posteriores a la respuesta presentada por el sujeto obligado serán dictaminados y valuados conforme al Reglamento de Fiscalización.”

Los hallazgos, no reportados por la otrora candidata, **se encuentran incluidos en el oficio de errores y omisiones correspondiente**, tal y como lo refirió la Dirección

de Auditoría, en consecuencia, los gastos que no se encuentren reportados posteriores a la respuesta presentada por el sujeto obligado serán dictaminados y valuados conforme al reglamento de fiscalización.

Es importante señalar que las **visitas de verificación** constituyen un mecanismo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el Reglamento de Fiscalización, que le permite a la autoridad fiscalizadora verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normatividad vigente, respecto a la veracidad de lo reportado en los Informes de los ingresos y gastos que realicen los partidos políticos durante el periodo de campaña; pues se trata de una herramienta diseñada para contrastar y corroborar la información recabada por el personal designado por la Unidad de Fiscalización, para la realización de las verificaciones, con lo reportado por los institutos políticos.

En esta tesitura, las visitas de verificación constituyen una actividad eficaz de la autoridad fiscalizadora para auxiliar y coadyuvar en las funciones de control y vigilancia, respecto de la información contenida en los informes de ingresos y egresos del periodo de campaña que presenten los institutos políticos, a efecto de cotejar que hayan sido debidamente registrados en su contabilidad y reportados en los Informes correspondientes, garantizando así la certeza y transparencia en el origen de los recursos.

Bajo esa tesitura, se determinará lo correspondiente a los resultados de los procedimientos de monitoreo y visitas de verificación en el Dictamen y la Resolución respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña en el estado de Morelos, según sea el caso, que en su momento apruebe el Consejo General.

En ese sentido, como se ha precisado de forma paralela a la sustanciación del presente procedimiento la autoridad fiscalizadora ejecutó sus procedimientos de monitoreo y verificación vinculados a la revisión de Informes de Campaña de los sujetos obligados que contendieron en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Veracruz; en los cuales se aprecia que serán materia de estudio los presuntos gastos vinculados al evento denunciado toda vez que éste fue verificado por personal de la Unidad Técnica de Fiscalización y a su vez, fue materia de observación en el oficio de errores y omisiones correspondiente.

Bajo esa tesitura, y en virtud de que el quejoso solicitó que fuera investigado mediante un procedimiento administrativo sancionador, el probable incumplimiento de la coalición “Sigamos Haciendo Historia en Veracruz” y de Norma Rocío Nahle García, respecto de la presunta omisión de reportar gastos de campaña y posible rebase de tope de gastos de campaña, derivado de quince eventos realizados durante los días dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veintiuno, veintidós y veintitrés de mayo de la presente anualidad, en diversos municipios del estado de Veracruz, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el estado de Veracruz y toda vez que esa conducta ha sido observada en el marco de la revisión a los informes de ingresos y egresos de campaña de los sujetos obligados en el Proceso Electoral que transcurre, corresponde un inminente pronunciamiento por parte de la autoridad fiscalizadora, respecto a estos hechos. Por lo tanto, se determina procedente el sobreseimiento en lo referente a la dirección electrónica y el evento denunciado precisado en el presente apartado.

Lo anterior, en virtud de que esta autoridad al tener por recibido el escrito de queja, determinó realizar diligencias a efecto de allegarse de elementos que le posibilitaran un pronunciamiento; sin embargo, al advertir de su análisis previo que los hechos denunciados serán materia de un pronunciamiento por esta misma autoridad fiscalizadora en el Dictamen Consolidado y la Resolución correspondiente a la revisión a los informes de campaña de los sujetos obligados, el presente procedimiento se ha quedado sin materia por lo que se actualiza la causal prevista en la fracción I, del numeral 1, del artículo 32, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Robustece lo anterior, el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 34/20021, cuyo texto íntegro se reproduce a continuación:

“IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA.- El artículo 11, apartado 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, contiene implícita una causa de improcedencia de los medios de impugnación electorales, que se actualiza cuando uno de ellos queda totalmente sin materia. El artículo establece que procede el sobreseimiento cuando la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque de tal manera que quede totalmente sin

materia el medio de impugnación respectivo, antes de que se dicte resolución o sentencia. Conforme a la interpretación literal del precepto, la causa de improcedencia se compone, a primera vista, de dos elementos: a) que la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, y b) que tal decisión deje totalmente sin materia el juicio o recurso, antes de que se dicte resolución o sentencia. Sin embargo, sólo el segundo elemento es determinante y definitorio, ya que el primero es instrumental y el otro sustancial; es decir, lo que produce en realidad la improcedencia radica en que quede totalmente sin materia el proceso, en tanto que la revocación o modificación es el instrumento para llegar a tal situación. Ciertamente, el proceso jurisdiccional contencioso tiene por objeto resolver una controversia mediante una sentencia que emita un órgano imparcial e independiente, dotado de jurisdicción, que resulta vinculatoria para las partes. El presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso está constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, que en la definición de Carnelutti es el conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro, toda vez que esta oposición de intereses es lo que constituye la materia del proceso. **Al ser así las cosas, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, por el surgimiento de una solución autocompositiva o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la sentencia y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos, mediante una resolución de desechamiento, cuando esa situación se presenta antes de la admisión de la demanda, o de sobreseimiento, si ocurre después. Como se ve, la razón de ser de la causa de improcedencia en comento se localiza precisamente en que al faltar la materia del proceso se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación.** Ahora bien, aunque en los juicios y recursos que en materia electoral se siguen contra actos de las autoridades correspondientes, **la forma normal y ordinaria de que un proceso quede sin materia consiste en la mencionada por el legislador, que es la revocación o modificación del acto impugnado, esto no implica que sea éste el único modo, de manera que cuando se produzca el mismo efecto de dejar totalmente sin materia el proceso, como producto de un medio distinto, también se actualiza la causa de improcedencia en comento.**

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUPJDC-001/2000 y acumulados. Pedro Quiroz Maldonado. 2 de marzo de 2000. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-046/2000. Democracia Social, Partido Político Nacional. 10 de mayo de 2000. Unanimidad de votos

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-047/2000. Partido Alianza Social. 10 de mayo de 2000. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.”

Adicionalmente, no se debe soslayar que, el procedimiento de revisión de informes de campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado, así como aquellos obtenidos o elaborados por la propia autoridad fiscalizadora.

En razón de lo anterior y con el fin de evitar una posible contradicción entre las resoluciones o criterios emitidos respecto a un mismo asunto y no vulnerar el principio de economía procesal o causar actos de molestia innecesarios a particulares, lo procedente es **sobreseer** el presente procedimiento al actualizarse la causal de **sobreseimiento** contenida en la fracción I, numeral 1 del artículo 32 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización transcrito con anterioridad.

Por las consideraciones fácticas y normativas anteriores, esta autoridad considera que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización señalada en el artículo 32, numeral 1, fracción I, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, debido a que toda vez que las operaciones relacionadas con los

conceptos de gasto y propaganda materia del evento denunciado fueron observados a los sujetos denunciados en el marco de la revisión de los informes de campaña y serán materia de pronunciamiento en el Dictamen y en su caso, en la Resolución correspondiente, el presente procedimiento ha quedado sin materia, por lo tanto, lo procedente es decretar el **sobreseimiento**, por lo que respecta a los hechos denunciado.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **sobresee** el presente procedimiento instaurado en contra de Norma Rocío Nahle García, otrora Candidata a Gobernadora por la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Veracruz” integrada por los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Fuerza por México Veracruz, por las razones y fundamentos expuestos en el **Considerando 3**, de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese electrónicamente a los partidos Morena, Verde Ecologista de México, y del Trabajo a través del Sistema Integral de Fiscalización, de conformidad con el artículo 8, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

TERCERO. Notifíquese al partido Fuerza por México Veracruz, a través de su representación ante el Organismo Público Local en Veracruz, de conformidad con el artículo 8, numeral 1, inciso c) fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

CUARTO. Notifíquese personalmente a Norma Rocío Nahle García.

QUINTO. Notifíquese personalmente al quejoso.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2184/2024/VER

SEXO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

SÉPTIMO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de julio de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ
OJEDA**